



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 124

Radicación: 760013103-001-2014-00300-00  
Demandante: Luz Elena Ríos Martínez  
Demandado: Eduardo Rodríguez Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67660c7a7d49db42e136dbc209c66fd202866f207dc1752ee8657bb7a5832ad2  
Documento generado en 02/02/2022 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 014

RADICACIÓN: 760013103-001-2020-00013-00  
DEMANDANTE: Isabel Sánchez Arias  
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de María Elena Sánchez  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de medias cautelares en contra de la causante MARÍA ELENA SÁNCHEZ, no obstante, previo a resolver sobre dicho tópico se requerirá al togado para que conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del Código General del proceso, informe si actualmente cursa proceso sucesoral de la señora MARÍA ELENA SÁNCHEZ y si la misma se encuentra liquidada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible índice 28 de la carpeta Juzgado Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: REUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del Código General del proceso, informe si

actualmente cursa proceso sucesoral de la señora MARÍA ELENA SÁNCHEZ y si la misma se encuentra liquidada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 532cd0ea3ed3426e384354b77103d280909863c8b09efb67a637cad8e0890d4c  
Documento generado en 02/02/2022 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0006

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2009-00500-00  
DEMANDANTE: Beatriz Elena Garcés Restrepo  
DEMANDADOS: Luz Marina Villada Lenis  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante Beatriz Elena Garcés Restrepo y la demandada Luzby Villada Lenis manifiestan que las partes llegaron a un acuerdo, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, manifestando que lo pactado es la entrega del 75% del predio hipotecado como dación en pago para dar cumplimiento a la obligación perseguida en el presente asunto. Debe mencionarse que la dación en pago del porcentaje del inmueble ofrecido por el demandado y aceptado por el demandante, se realiza por valor total de \$231.750.000.

La dación en pago, ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia como una solución al pago de las obligaciones:

*«(...) pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe, entonces, calificarse como una manera -o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquél. No en vano, su origen y su sustrato es negocial y más específicamente volitivo. Por tanto, con acrisolada razón, afirma un sector de la doctrina que "La dación en pago es una convención en sí misma, intrínsecamente diversa del pago" (...).»*

Tal como se extracta del planteamiento anterior, la dación en pago requiere de un elemento fundamental: el consentimiento recíproco entre deudor y acreedor, debido a que se conforma un negocio jurídico entre las partes, en que una de ellas –deudor- satisface la obligación a su cargo con una prestación distinta a la debida. Luego entonces, del escrito aportado, se evidencia el consentimiento expreso de las partes para realizar la dación en pago.

Por otro lado, solicita la parte actora se decrete el embargo de los derechos que le corresponden a la demandada Luz Marina Villada Lenis identificada con CC. 51.964.018,

sobre le bien inmueble identificado con el folio de matrícula 370-133363, petición a la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a las partes, BEATRIZ ELENA GARCÉS RESTREPO, identificada con C.C. 31.986.187 y Luzby Villada Lenis, identificada con C.C. 67.033.410, a suscribir la escritura pública de que trata el acuerdo de dación en pago celebrado, del porcentaje del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-133363.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que registre la dación en pago, informando el nuevo propietario del 75% bien inmueble, señora BEATRIZ ELENA GARCÉS RESTREPO identificada con C.C. 31.986.187.

**TERCERO:** DECRETAR embargo y secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada Luz Marina Villada Lenis identificada con CC. 51.964.018, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 370-133363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [abe8614684e0eb041eca47570e4ded5c012d8d481c7d1681bacead0ef64d4ebe](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 02/02/2022 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto #088

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00033-00  
DEMANDANTE: Alirio De Jesús Arenas P  
DEMANDADOS: Alfonso Arboleda Altamirano y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación como quiera que con los dineros cancelados se cancelaría la totalidad del crédito y costas; sin embargo verificado el trámite del proceso se observa que la liquidación del crédito se encuentra aprobada con corte al 30 de septiembre de 2021, es decir que para solicitar la misma de darse aplicación a lo dispuesto en el Artículo 461 del CGP que dice: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*“Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Conforme lo anterior el Despacho no puede declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación como quiera que los dineros fueron cancelados son posterioridad a la presentación de la liquidación del crédito, pues se observa que fueron consignados con fecha 11 de octubre y 16 de diciembre de 2021.

Es por ello que los dineros consignados se ordenará el pago a favor de la parte demandante como abono a la obligación y se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito adicional tal como lo estipula el Art. 461 del CGP junto con la

consignación del saldo respectivo para proceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DIFERIR la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta tanto se aporte la liquidación del crédito actualizada junto con la consignación respectiva dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$242.769.781,00, a favor del demandante ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ identificado con C.C. 16.716.099, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

| <b>Número del Título</b> | <b>Documento Demandante</b> | <b>Nombre</b>                 | <b>Estado</b>     | <b>Fecha Constitución</b> | <b>Fecha de Pago</b> | <b>Valor</b>      |
|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------------|----------------------|-------------------|
| 469030002702495          | 16716099                    | ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2021                | NO APLICA            | \$ 20.000,00      |
| 469030002702517          | 16716099                    | ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2021                | NO APLICA            | \$ 50.000.000,00  |
| 469030002702518          | 16716099                    | ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2021                | NO APLICA            | \$ 100.000.000,00 |
| 469030002727094          | 16716099                    | ALIRIO DE JESUS ARENAS        | IMPRESO ENTREGADO | 16/12/2021                | NO APLICA            | \$ 40.000.000,00  |
| 469030002727100          | 16716099                    | ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ | IMPRESO ENTREGADO | 16/12/2021                | NO APLICA            | \$ 14.749.781,00  |
| 469030002727120          | 16716099                    | ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ | IMPRESO ENTREGADO | 16/12/2021                | NO APLICA            | \$ 38.000.000,00  |

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781da40255e2724bc89e46fafa0d88e5e05b597b0f067763d0a750fcd6a8be0  
Documento generado en 03/02/2022 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.016

RADICACIÓN: 760013103-004-2017-00192-00  
DEMANDANTE: Omar Darío Gonzales Ricaurte  
DEMANDADOS: Liliana Patiño Herrera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio No. 0CCES21-AM03926, del 15 de octubre de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil De Circuito De Ejecución De Sentencia Bogotá D.C, en contra de LILIANA PATIÑO HERRERA, Radicación 013-2006-00569-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESULEVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio, 0CCES21-AM03926, del 15 de octubre de 2021 comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6de7b7c20752b439cae5e26928f6132514aaa2dcae3cf6149135a1903daa9eb9

Documento generado en 02/02/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RV: PROCESO 013-2006-569 OFICIO AM 3926

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 14:44



**SIGCMA**

### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 26 de octubre de 2021 13:08

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 013-2006-569 OFICIO AM 3926

---

**De:** Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 26 de octubre de 2021 12:39

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 013-2006-569 OFICIO AM 3926

## **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM 3926 proceso de referencia 110013103013200600569 remitido por el Juzgado 03Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá**

[correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

---

**De:** Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 22 de octubre de 2021 11:07

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 013-2006-569 OFICIO AM 3926

---

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 22 de octubre de 2021 8:38

**Para:** Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: PROCESO 013-2006-569 OFICIO AM 3926

Buenos días, se comunica que el expediente No.76001310300420170019200 fue remitido a los juzgados de Ejecución de Cali desde el día 08/02/2019, por lo tanto, no es posible atender la medida y deberá

solicitarse a dichas dependencias.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado digitalmente por:

**Diana Patricia Díaz Erazo**

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elias

Serrano Abadia" Piso 12 Torre B

Teléfono: 8986868 extensión 4041 4042

#### CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 07:00 A.M. y 04:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – [Consulta de Procesos](#)
- 4) También contamos con ATENCION VIRTUAL, en el horario de 7 a 8 am y de 1 a 2 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020 El horario de atención al público por estos canales será de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público y el personal siempre estará dispuesto a atender con la mayor destreza a los usuarios en todo el país, cumpliendo con el horario de 9:00 a.m a 12 m. La atención presencia se limitará a las personas en casos excepcionales y previamente autorizada por el titular del despacho.

---

**De:** Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de octubre de 2021 8:55 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 013-2006-569 OFICIO AM 3926

### Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM 3926 proceso de referencia 110013103013200600569 remitido por el Juzgado 03Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá**

[correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03926

Señor(a) Juez  
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Cali – Valle del Cauca

REF.: EJECUTIVO MIXTO No. 2006-00569 (JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL CIRCUITO)  
iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1  
contra LILIANA PATIÑO HERRERA C.C. 66.828.916.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado con el No. 2017-192, adelantado por **OMAR RICARDO GONZÁLEZ RICAURTE** en contra de **LILIANA PATIÑO HERRERA**, que cursa en ese estrado judicial.

Limitese la medida a la suma de \$300.000.000 m/cte.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Los dineros retenidos deberán ser consignados, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para el proceso referenciado a la cuenta No. 110012031800 y Código de Depósito Judiciales No. 110013403000 a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

  
ESTRELLA ÁLVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 31 - 03 - 004 - 2017 - 00192 - 00 [Buscar Proceso]

> CAU (VALLE) > Circuito > Civil

Información Principal: Sujetos, Secretarías, Despacho, Finalización

DEMANDANTE: OMAR DARIO GONZALEZ RICAURTE Cédula: 79233740

DEMANDADO: LILIANA PATIÑO HERRERA Cédula: S20000007171293

Asez: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución

Clase de Proceso: 3051 > Ejecutivo/Moto Ubicación:

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero En:

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No

Despacho: Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali

Asunto a tratar:

Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Filtrar PROCESO 013-2006-569 OFICIO AM 3926

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 08/02/2019 Registrado en:

Salida del proceso Folios:

Fecha Actuación: 08/02/2019 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término: No

Días: 0

Inicial: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (dd/mm/aaaa) Final: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (dd/mm/aaaa)

Anotación: 08-02-19 SE ENVA A EJECUCION

Ubicación: 0025 > Secretaría - Oficio envío [Cerrar]

Seccional Bogota

o - Valle Del Cauca - Cali

ia de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

UDO:

a respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM 3926 e referencia 110013103013200400569 remitido por el 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de

juridico@cobesp.com

RECEPCION MM RAD.2021-149

Buen Dia Señores Juzgado 4CC.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: [gofefeccoto@cendojramojudicial.gov.co](mailto:gofefeccoto@cendojramojudicial.gov.co)

Correspondencia - Seccional Bogota

PROCESO 013-2006-569 OFICIO AM 3926 Jue 8:55 AM

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de...

AM 3926.pdf

Atentamente,

Área de correspondencia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 155

RADICACIÓN: 76003103-008-2014-00638-00  
DEMANDANTE: Skinco Colombit S.A.  
DEMANDADO: Herederos de Carlos Alberto Duque Useche  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se libren las misivas que cancelan las medias cautelares conforme lo ordenado mediante el auto 1176 del 03 de julio de 2020.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

Adicional a lo anterior solicita, que se ordene la entrega del bien rematado, lo cual es procedente, de conformidad con lo descrito en el artículo 455 del C.G.P., por lo que se dispondrá la entrega del bien por conducto de la secuestre.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice los oficios de cancelación de las medidas cautelares, expedidos con ocasión a la orden contendía en el auto 1176 del 03 de julio de 2020, tal como se anotó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia que funge como secuestre en el presente asunto, JHON JERSON JORDAN VIVEROS la entrega del bien inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-31464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, al adjudicatario ETEX COLOMBIA SA.

TERCERO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre oficio comunicando al secuestre lo descrito en el acápite anterior.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 027e5a35e652e5aa99fac12c90dbdbb3088832751a877f3a37f6389c060ca695

Documento generado en 03/02/2022 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>